AÑO DE 1860. Martes 10 de enero. Número 4.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Señor Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de la mañana de hoy por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion Francisca de Asís han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

Palacio 1.° de enero de 1860.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta doña María de la Concepcion Francisca de Asís han pasado bien el dia y continúan sin novedad.»

Palacio 1.° de enero de 1860.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca de Asís han pasado sin novedad alguna la noche anterior y el dia de hoy.»

Palacio 2 de enero de 1860.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de 7 del actual, recibido á las ocho horas y quince minutos de la noche, me dice lo siguiente:

El General en Gefe del Ejército de Africa dice hoy desde el campamento del monte Negron á las ocho y quince minutos de la mañana:

No hay novedad.

Las descubiertas se han hecho sin otra cosa que el haber levantado su campo el enemigo; es de creer sea para continuar un movimiento paralelo al nuestro.

El Ejército se pone en marcha.

Al toque de diana se ha presentado en el campamento el General Bustillos con quien he conferenciado respecto á las operaciones.

Y en el de ayer 8 á las nueve horas y cincuenta minutos de la noche se me comunica lo siguiente:

El Comandante de las fuerzas navales de operacion dice con fecha de ayer desde el fondeadero al redeburdo cabo Negron: «Ha refrescado el SE., cerrazon y lluvias, obligando á mandar á Ceuta los vapores-trasportes con los cañoneros.

Mucha reventazon en la playa, que impide comunicar con el cuartel general,

Los barómetros han bajado poco; sin embargo los prácticos opinan arreciará el tiempo.

El Ejército ha avanzado sin novedad; y está completo de municiones, y con víveres para cinco dias.

Los vapores de guerra permanecerán á la vista y aprovecharán cuantos momentos se presenten para auxiliarle.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense 9 de enero de 1860. = El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 16.

Se señala hora para presentarse en Caja los quintos del actual reemplazo.

En el Boletin del martes 20 de diciembre último se señaló dia para la entrega de los quintos en la Caja; y como nada se haya circulado respecto de la hora en que han de presentarse los comisionados, mozos y expedientes, se señala la de siete de la mañana.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos á fin de que prevengan lo conveniente á los comisionados para que cumplan con exactitud lo dispuesto en esta circular y en la de 19 de diciembre inserta en el citado Boletin; en otro caso, se les exijirá la responsabilidad á que diere lugar la morosidad en el servicio.

Orense 9 de enero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 17.

Seccion de Hacienda.

Dictando reglas para la clasificacion de los montes públicos que deben ó no reservarse de la desamortizacion.

Montes públicos:

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 del mes último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dado traslado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente de la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion pasada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Toledo en 2 del actual, con la que acompaña copia de la que dirigia con la propia fecha al del digno cargo de V. E., relativa á las dificultades y conflictos que está ocasionando á la Administracion la inexactitud con que se ha procedido en aquella provincia á la clasificacion de los montes públicos que deben ó no reservarse de la desamortizacion.

Y considerando que la causa que ha producido las comunicaciones que dicha Autoridad ha dirigido á los Ministerios de Fomento y Hacienda, ha sido la suspension de subasta de varias fincas reclamada por el Ingeniero del distrito, no obstante de no constar en la clasificacion como invendibles, y ser su procedencia hasta distinta de aquellas de quienes dicho funcionario decia formar parte:

Considerando que son repetidas las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. ordenando á los Gobernadores que suspendan subastas de fincas anunciadas, y que si bien son cual deben acatadas, producen frecuentemente dudas y reclamaciones por parte de los agentes de la Administracion económica, alegando razones en pro de las causas que les han impulsado á promover la venta de las fincas suspendidas; y considerando que es de todo punto necesario, tanto para el buen nombre de la Administracion cuanto para los intereses del Estado, dictar una aclaracion que evite la perplegidad en que los Comisionados de ventas se hallan en el cumplimiento de la clasificacion de montes, aprobada por el Ministerio del digno cargo de

V. E., aclaracion que debe estar en armonía con el verdadero espíritu y letra del Real decreto de 16 de febrero de este año y Real orden del dia siguiente dictada para su ejecucion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Que los Gobernadores de las provincias no acuerden por ningun concepto la suspension de subastas de fincas que no se hallen expresa y claramente relacionadas con su denominacion y procedencia en la seccion de exceptuadas de la clasificacion aprobada por S. M. en 30 de setiembre de este año.

Segundo. Que tampoco la acuerden de fincas vendidas con anterioridad á dicha aprobacion y que se sacan nuevamente á subasta en quiebra á perjuicio de los primitivos rematantes, no solo porque quedaria negativa la responsabilidad impuesta á estos por la ley, sino porque con arreglo al artículo 30 de la Real orden de 17 de febrero de este año las fincas que se hallen en este caso deben comprenderse en las relaciones de fincas enajenables.

Y Tercero. Que se aplicará todo el rigor de las Instrucciones orgánicas los Comisionados de ventas que promoviesen ó anunciasen en subasta las demas fincas declaradas expresamente exceptuadas en la clasificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su debido cumplimiento.

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que comunique sus oportunas órdenes para que se proceda á la inmediata venta de todas las fincas rústicas sujetas á la desamortizacion que no se hallen comprendidas expresamente entre las exceptuadas en la clasificacion aprobada por S. M. en 30 de setiembre de este año, asi como la de las enajenadas antes de dicha fecha y deban subastarse de nuevo en quiebra por falta de pago de los primitivos rematantes, aun cuando hayan sido declaradas como invendibles en la clasificacion citada; y por último, se servirá V. S. no acordar la suspension de subasta alguna; sean cuales fuesen las causas que se interpusieran, sin consultarlo antes con este Centro directivo; y en el caso de que no hubiera tiempo suficiente para obtener contestacion, se llevará á efecto la subasta, remitiendo V. S. los testimonios con expresion de las circunstancias ó reclamaciones que se hubieran alegado en contra de la venta, para que suspendiendo esta oficina general su aprobacion acuerde lo que en el particular procediese.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense enero 3 de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 18.

Dictando varias disposiciones para la formacion y remision á este Gobierno de los estados mensuales sanitarios que sustituyan en lo sucesivo á los quincenales.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.°

Siendo indispensable regularizar el servicio estadístico sanitario á fin de que obtenga la mayor exactitud posible y se facilite su puntual cumplimiento con arreglo á disposiciones de la superioridad, he acordado lo siguiente:

1.° Los Sres. Alcaldes arreglarán en lo sucesivo los estados mensuales sanitarios al modelo que á continuacion se inserta.

2.° Suprimirán desde esta fecha la remision á este Gobierno de los estados quincenales á los cuales sustituye el mensual citado en la regla anterior; remitirán no obstante los que no lo hayan verificado los referentes al mes de diciembre próximo pasado en la forma hasta aqui prevenida.

3.° Formados dichos estados, procurando que los datos que en ellos se consignen sean los mas exactos posible, lo remitan antes del dia 6 del mes siguiente al que corresponda el estado, á los Alcaldes cabeza de partido quienes los refundirán en un solo cuadro en la misma forma que expresa el modelo adjunto, sacando al pie del mismo los totales de cada una de las casillas que comprende.

4.° Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido cuidarán de ponerse en relacion con los de la comprension del mismo á fin de activar con el mayor celo el cumplimiento de este importante servicio, y procurarán que los resúmenes de todo el partido se hallen en este Gobierno antes del dia 10 del mes siguiente al que aquellos correspondan, dándome cuenta de los obstáculos que á ello se opongan para proveer lo que proceda.

5.° En el caso de que se desarrolle en cualquiera pueblo una enfermedad epidémica, el Alcalde me dará cuenta inmediatamente con el mayor número de detalles posible, sin perjuicio de anotar el número de invasiones en el estado mensual correspondiente.

Espero que todos los Sres. Alcaldes, bien convencidos de la necesidad de cumplir exactamente este importante servicio, se esmerarán por su parte en verificarlo con el celo y actividad que me complazco en reconocerles, evitándome el sentimiento de adeptar medidas coercitivas que repugnan á mi carácter.

Orense 3 de enero de 1860.—*Hermenegildo Guitian.*

MODELO QUE SE CITA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado Sanitario correspondiente al expresado mes.

Mes de ... *de 1860.*

PARTIDO JUDICIAL.	PUEBLOS.	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR. Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	INVADIDOS EN EL PRESENTE. Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE. Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma.

NOTA. En la casilla de observaciones se anotarán cuantas ocurrieren sobre el estado sanitario de los pueblos y si las enfermedades fuesen ordinarias ó contagiosas.

CIRCULAR NUM. 19.

Subsecretaría.

Admitiendo el donativo hecho por la Excelentísima Diputacion de esta provincia para los batallones provinciales de Orense y Monterrey.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de Real orden me dice en 28 de diciembre último lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 12 del actual, en la que manifiesta que la Diputacion de esa provincia ha acordado regalar las banderas á los batallones provinciales de Orense y Monterrey, y el instrumental necesario para organizar las bandas de música, cuyos efectos están ya comprados; se ha dignado S. M. aceptar dicho donativo y mandar que dé V. S. las gracias en su Real nombre á la expresada corporacion.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la Diputacion y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 4 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 20.

Seccion de Fomento.

Publicando el donativo que hace el maestro de Instruccion primaria D. Manuel Fernandez para los gastos de la guerra de Africa.

El maestro de Instruccion primaria de Lovios D. Manuel Fernandez, ha acudido á este Gobierno de provincia ofreciendo ceder para los gastos que ocasione la guerra de Africa el cuatro por ciento de su asignacion; en su virtud, he acordado, por lo que toca á mi autoridad, admitir tan generosa cesion: que se dén las gracias al cedente por conducto del Alcalde de dicha villa: que se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion del interesado, y que se dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se sirva elevarlo al de S. M. la Reina (q. D. g.)

Orense 4 de enero de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SEGUNDA SECCION.

Número 21.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo en sesion del dia de ayer acordó conceder los siguientes préstamos en metálico, bajo las bases establecidas.

Rs. vn.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Benito Pardo, de S. Victorio.	300
José Cid, de Aguas Santas.	200
Benito Fernandez, de Outeiro de Lage.	200
Domingo Conde, de Allariz.	200

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Felipe do Barrio, de Baños de Molgas.	300
Agustin Balboa, de Santa Eufemia.	200

Ayuntamiento de Junq.ª de Espadañedo.

Antonio Pereira, de Junquera.	300

Ayuntamiento de Maceda.

Manuel Gonzalez, de Maceda.	200

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de idem.

José Gonzalez, de Bande. . . 200

Ayuntamiento de Muiños.

Antonio Rodriguez, de Bargelos. . . 200

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Boborás.

José Paradela, de Albarellos. . . 200
Juan Vazquez, de Jurenzás. . . 200

Ayuntamiento de Cea.

Manuel Gonzalez, de Osera. . . 200
José Sanchez, de Cea. . . 200

Ayuntamiento de Irijo.

Francisco Fernandez, de Santa Maria do Campo. . . 300

Ayuntamiento de Maside.

José Gonzalez, de Santa Comba. . 300
Benita Gonzalez, de Ourantes. . 200

Ayuntamiento de San Amaro.

José Martinez, de Anllo. . . 200

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de idem.

Benita Placer, de Orga. . . 200
Manuel Outumuro, de Rabál. . . 200

Ayuntamiento de la Bola.

José Lorenzo, de Berredo. . . 200
Benito Caleiro, de idem. . . 200

Ayuntamiento de Cortegada.

Juan Manuel Perez, de Refojos. . 200

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Juan Alvarez, de Pácios. . . 200

Ayuntamiento de Villameá.

Don Manuel Feijó. . . 200

Ayuntamiento de Villan.ª de los Infantes.

Maria do Souto, de Espinoso. . 200
Santiago Rojo, de idem. . . 200

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de idem.

Miguel do Barrio, de Ganade. . . 200
Francisco Morales, de Parada de Outeiro. . . 200

Ayuntamiento de Porquera.

Martin Martinez, de Paradela. . . 200

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Ignacio Touza, de Congostro. . . 200

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

Francisco Perez, de esta ciudad. . 350
José Osorio, de idem. . . 300
Manuel Casares, de Sejalvo. . . 200
Manuel Picouto, de idem. . . 200
Pedro de Soto, de Velle. . . 200
Juan Fidalgo, de idem. . . 200

Ayuntamiento de Amoeiro.

Francisco Caramés, de Amoeiro. . 300
Miguel Romero, de idem. . . 300
Juan Rodriguez, de Fondo de Vila. 300

Ayuntamiento de Barbadanes.

Mateo Lopez, de Sobrado. . . 400
José Maria Lopez, de idem. . . 300
Ramon Gomez, de idem. . . 200
José Fernandez Justo, de Barbadanes. . . 300
Don Pedro Sabúz, de idem. . . 300
Andres Fernandez, de idem. . . 200

Baltasar Failde y Fernandez, de Piñor. . . 300
Manuel Martinez, de Ponton. . . 300

Ayuntamiento de Canedo.

José Maria Sotelo, de Arrabaldo. 200

Ayuntamiento de Coles.

Fernando de Rego, de Alban. . 300
Francisco Gonzalez, de idem. . 200
José Paga, de idem. . . 200
José Gonzalez, de idem. . . 200
José Vazquez, de idem. . . 200

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Pedro Cascon, de Melias. . . 300

Ayuntamiento de la Peroja.

Miguel de Névoa, de Villarrubin. 200
Antonio Alvarez, de Carracedo. . 200

Ayuntamiento de San Ciprian.

José Blanco, de Sotopenedo. . 300
Manuel Mendez, de idem. . . 300
Francisco Ballesteros, de S. Ciprian. 200
Juana Delgado, de San Ciprian. . 200

Ayuntamiento de Toén.

Ramon Areas, de Puga. . . 300
Tomás Gomez, de idem. . . 200

Ayuntamiento de Villamarin.

Blas da Cal, de Villamarin. . 200
Carmen Névoa, de idem. . . 200
José Vazquez, de Boimorto. . 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Beade.

Angel Rey, de Beade. . . 200

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Domingo Lopez, de Macendo . . 400
José Martinez, de idem. . . 300
Manuel Alverte, de San Esteban. 200
José Villar, de Vide. . . 200

Ayuntamiento de Leiro.

Ramon Pousa, de Gomariz. . . 300
Don Joaquin Loureiro, de idem. . 300
Don José Gomez, de idem. . . 300
Luis Muradás, de Barro. . . 300
Eugenio Pajarin, de Cubilledo. . 300
Bernardino Prieto, de San Clodio. 400
José Lopez, de idem. . . 300
Benito Soto, de idem. . . 250

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Montederramo.

Domingo Gomez, de Gabin. . . 300
José Mojon, de idem. . . 300
Antonio Vazquez, de San Cosme. . 300

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Cualedro.

Pedro Lorenzo, de Cualedro. . 250

Ayuntamiento de Oimbra.

Francisco Barreiro, de Oimbra. . 250

TOTAL. 20,600

Lo que se inserta para conocimiento del público y á fin de que los interesados se presenten en la Secretaría del Banco á otorgar las respectivas obligaciones y recibir las cantidades que van señaladas; para lo cual los Sres. Alcaldes, Párrocos y Pedáneos se servirán dar aviso á sus domiciliarios, con objeto de que no dejen de hacerlo por ignorancia aquellos.

Orense 4 de enero de 1860.—El Gobernador presidente, *Hermenegildo Guitian*.—P. A. D. L. J., *Florentino de la Peña*, secretario interino.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiéndose recibido hasta la fecha de algunos Ayuntamientos de esta provincia, á pesar de las diferentes excitaciones de esta Administracion, los recibos de gastos municipales y premio de cobranza por razon del impuesto de consumo, correspondiente al año anterior; me dirijo de nuevo á los que han sido morosos en este servicio y figuran á continuacion, para que antes del 20 del actual remitan á esta principal un recibo, comprensivo de los trimestres en descubierto y por cada uno de los conceptos y cantidades que se expresan. Como sea indispensable que tan importante disposicion tenga el mas exacto y debido cumplimiento para poder hacer las formalizaciones oportunas, me prometo que los señores Alcaldes secundarán mis deseos, evitándome el disgusto de echar mano de medio alguno coercitivo para conseguir su realizacion.

AYUNTAMIENTOS.	RECIBOS DE			
	Trimestres á que corresponden.	Municipales.	Trimestres á que corresponden.	Premios de cobranza.
Abion	4.°	2,550'82	4.°	521'25
Allariz	3.° y 4.°	7,500	3.° y 3.°	1,500
Amoeiro	4.°	662'50	4.°	132'50
Baltar	»	»	4.°	266'39
Baños de Molgas	»	»	3.° y 4.°	322'50
Beariz	4.°	1,227'18	4.°	245'45
Boborás	3.° y 4.°	3,000	»	»
Bola	4.°	425'94	4.°	235'19
Calbos de Randin	3.° y 4.°	250'50	3.° y 4.°	355'50
Canedo	3.° y 4.°	1,625	3.° y 4.°	260'26
Carballeda de Aria	3.° y 4.°	375	3.° y 4.°	45
Carballeda de Valdeorras	4.°	1,751'52	4.°	350'30
Castrelo del Valle	3.° y 4.°	3,374	3.° y 4.°	404'99
Castrelo de Miño	3.° y 4.°	1,312'50	3.° y 4.°	262'50
Celanova	3.° y 4.°	5,524'98	3.° y 4.°	897'58
Cortegada	»	»	3.° y 4.°	260
Chandreja	»	»	3.° y 4.°	291'98
Gomesende	»	»	4.°	281'25
Gudiña	4.°	1,598'70	3.° y 4.°	583'69
Irijo	»	»	3.° y 4.°	600
Junquera de Ambia	4.°	1,446'06	4.°	302'08
Junquera de Espadañedo	3.° y 4.°	800	3.° y 4.°	160
Laroco	»	»	3.° y 4.°	37'50
Leiro	4.°	375	4.°	75
Lovera	4.°	1,368'68	4.°	164'21
Lovios	3.° y 4.°	4,585'51	3.° y 4.°	735'04
Manzaneda	3.° y 4.°	3,740'50	3.° y 4.°	305
Melon	3.° y 4.°	2,000	3.° y 4.°	240
Mezquita	3.° y 4.°	2,447'81	3.° y 4.°	293'73
Monterrey	3.° y 4.°	5,810'54	3.° y 4.°	1,162'11
Morciras	4.°	779'81	4.°	125'17
Paderne	4.°	1,363'77	4.°	165'65
Parada del Sil	4.°	1,291'50	4.°	256'39
Padrenda	3.° y 4.°	4,008	3.° y 4.°	799'93
Petin	3.° y 4.°	2,484'42	3.° y 4.°	496'88
Riós	3.° y 4.°	4,541'50	3.° y 4.°	908'30
Rua	3.° y 4.°	2,500	3.° y 4.°	500
Sarreaus	3.° y 4.°	2,902'83	3.° y 4.°	290'28
Taboadela	4.°	367'25	4.°	114'96
Teijeira	»	»	3.° y 4.°	164'35
Trasmiras	4.°	1,019'89	4.°	122'44
Vega	4.°	2,177'93	4.°	435'57
Verin	4.°	2,588	1.° 2.° 3.° y 4.°	1,235
Viana	3.° y 4.°	8,251'07	3.° y 4.°	1,075
Villardebós	4.°	2,397'22	4.°	479'46
Villarino de Conso	1.° 2.° 3.° y 4.°	2'700	1.° 2.° 3.° y 4.°	442'80

Orense 6 de enero de 1860.—*Joaquin Maria Espiau.*

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES,
de la provincia de Orense.

ANUNCIOS EN QUIEBRA.

No habiendo satisfecho don Benito Rodriguez, vecino de san Felix de Varon, el importe del primer plazo del precio de 1,010 rs. en que remató y le fué adjudicada la finca siguiente, se saca á subasta en quiebra con responsabilidad del referido señor Rodriguez á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebra y el que tuvo lugar en 13 de enero de 1856.

Remate para el dia 9 de febrero próximo de doce á una del dia ante el señor Juez de Hacienda y Escribano don Valentin de Nóvoa en la casa consistorial de esta capital.

BIENES DEL ESTADO.

Clero Secular.—Iglesario de San Felix de Varon.—Rústicas.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DEL CARBALLINO.

Número de inventario.

4,142 Un monte en dicha parroquia con 5 robles y 6 sauces; su mensura 1 ferrado ó sean 1 área y 30 centiáreas Linda S. y parte de E. terrenos de Juan Manuel Perez y N. camino. Fué tasado en renta en 4 rs. por los que se capitalizó en 90 reales y en venta 120 rs., tipo para la subasta.

No habiendo satisfecho don Leandro Losada, vecino de Cartelle, el importe del primer plazo del precio de 1,750 rs. en que remató y le fueron adjudicadas las fincas que se expresarán, se sacan á subasta en quiebra con responsabilidad del referido Losada, á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en 13 de enero de 1856.

Remate para dicho dia 9 ante los señores Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Clero Secular.—Iglesario de San Juan de Arcos.—Urbanas.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DEL CARBALLINO.

261. Una casa llamada panera, sita en la era de la casa rectoral y con el servicio por la misma, está construida de cantería cubierta de paja; su extension superficial es de 51 metros 50 centímetros cuadrados. Linda con el atrio de la iglesia, camino público y la era. Fué tasada en renta en 10 rs. por los que se capitalizó en 180 reales y en venta en 400 rs. que servirán de tipo para la subasta. En la verificada en el 13 antedicho la remató el Losada en 94 reales.

262 Tres cortijos de cachotería cubiertos de paja, sitos en el patio de la rectoral; su cabida 39 metros 20 centímetros cuadrados. Linda con el referido patio por donde tiene su servicio. Fueron tasados en renta en 8 rs. por los que fueron capitalizados en 144 rs. y en venta en 300 reales que servirán de tipo para la subasta. En la del 13 repetido la remató el Losada en 810 reales.

No habiendo satisfecho don Camilo Tahoada, vecino de Beran, el importe del primer plazo del precio de reales vellon 30,5 10 en que se remató en globo y le fueron adjudicadas las que seguidamente se expresarán, se sacan á subasta en quiebra con responsabilidad del referido señor Taboada á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en 30 de octubre de 1855.

Remate para el dia 9 de febrero ante los Sres Juez y Escribano citados.

BIENES DEL ESTADO.

Clero Secular.—Iglesario de Santiago de Corneda.—Rústicas.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE IRIJO.

1884 Un terreno destinado á labradío y monte; sito en dicha parroquia; su mensura del labradío 12 ferrados ó sean 75 áreas y 60 centiáreas, del monte 8 ferrados igual 50 áreas y 40 centiáreas con 80 robles de menor cuerpo. Linda S. con ribazo de tierra y camino sendero en medio, N. y O. muro que le cierra y camino de carro y E. camino de carro antiguo. Fué tasada la finca en renta en 100 rs. por la que se capitalizó en 2,250 rs. y en venta en 2,600 rs., tipo para la subasta.

1884 Otro terreno destinado á labradío donde llaman Iglesario de arriba; su cabida 12 ferrados ó sean 75 áreas y 60 centiáreas. Linda con buen muro de piedra que la rodea y herederos de los vecinos del lugar de la Enfesta. Fué tasado en renta en 68 rs. por la que se capitalizó 1,530 rs. y en venta en 1,700 rs., tipo para la subasta.

1885 Otro terreno destinado á labradío y monte á la parte del E. de la anterior partida; la mensura del labradío 9 ferrados ó sean 56 áreas y 70 centiáreas y la del monte 2 ferrados ó sean 12 áreas y 50 centiáreas. Linda E. y S. caminos de carro que dan servicio á las heredades de los vecinos de Campoliños, O. y N. con camino; se halla rodeado de muro de piedra. Fué tasado en renta en 44 rs. por la que se capitalizó en 990 rs. y en venta en 1,100 rs., tipo para la subasta.

1887 Un monte situado donde llaman Malaredo, término de dicha parroquia; su mensura 42 ferrados ó sean 2 hectáreas, 64 áreas y 60 centiáreas. Linda por todas partes con camino de carro y está rodeado con muro de piedra. Fué tasado en 41 rs. por la que se capitalizó en 922 reales y 50 cénts. y en venta en 1040 reales, tipo para la subasta.

NOTA. En la subasta que se verificó en 1855 se remataron y fueron adjudicadas en conjunto estas últimas cuatro fincas, por cuyo motivo no se les fija con referencia á ellas cantidades parciales á cada partida.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital habrá otra subasta en el mismo dia y hora en el Carballino, á cuyo partido corresponden las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se considera como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública y cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 10 de enero de 1860.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

QUINTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de cinco cavaduras, tres copelos y dos tercios de otro á viñedo y labradío con medio riego y árboles frutales al sitio del Ginzo, extramuros de esta ciudad, demarcante al naciente carretera general de Vigo á Castilla, norte camino de servidumbre y herederos de don Vicente de Nóvoa y poniente don Primo Yañez, de la pertenencia de doña Francisca Gutierrez; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del que rige y hora de diez de su mañana en esta sala de audiencia sin que sean admisibles licitaciones que no cubran la cantidad de 4,062 rs. en que fué valuada.

Dado en Orense á 4 de enero de 1860. —*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Idem de Viana.

Don Manuel Rodriguez Gayoso, caballero de la Real orden de Isabel la Católica y escribano del juzgado de primera instancia de Viana.—Certifico que en este juzgado y por mi escribanía se siguió demanda sobre reintegro del capital de Gregoria Quiñones por sus hijos José, María, Dominga, Carmela y Ramona Rodriguez, del lugar de san Cristóbal, ayuntamiento de Villarino de Conso en este partido y Genoveva Rodriguez residente en Verin, representados por el procurador don Juan Antonio Rodriguez, contra su marido y padre respectivo otro José Rodriguez, vecino de san Cristóbal, á cuya demanda se apersonaron varios acreedores contra los bienes de dicho José Rodriguez, y seguida por sus trámites recayó en 14 de noviembre último la sentencia que dice:

En el pleito que en este juzgado pende entre partes, de la una como demandantes María, Genoveva, Dominga, José, Carmela y Ramona Rodriguez y en nombre de las últimas su curador Francisco Arias, representadas todas por el procurador de este juzgado don Juan Antonio Rodriguez, y de la otra José Rodriguez su padre, Vicente García, Policarpo Fernandez, Isidro Jares, Juan García, Pedro Campa, Gerónimo Sierra, don Manuel Arnesto, don Calixto Boyano y don José Paz, sobre reintegro de los dotales que su madre Gregoria Quiñones aportó al matrimonio con el José Rodriguez, con preferencia al pago de lo que este adeudaba á los nueve acreedores referidos:

Vistos los autos:

Fallo:

Atento á sus méritos y por lo que de los mismos resulta, á que me refiero, que debo declarar y declaro que los demandantes han probado cumplidamente su accion y demanda;

Y en su consecuencia condeno al referido su padre José Rodriguez á que con preferencia á los acreedores expresados las reintegre con sus bienes á tasacion de peritos los 11,551 rs. á que ascienden los bienes señalados en la relacion de los folios 3 y 4, con descuento del valor que tenga la finca número 27 en la parte que no fué plantada de viña, reservando á dichos demandantes el derecho de que se crean asistidos por la cantidad á que no alcancen los bienes del referido José Rodriguez:

Así por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.— Luis Alonso Vallejo.

Cuya sentencia fué pronunciada en dicho dia 14 y notificada á las partes en el mismo dia, y en el 24 en el que pidió dicho procurador Rodriguez que se publicase por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, y asi se estimó por el juzgado por auto del 25, mandando se expidiese al efecto el oportuno testimonio y que se entregase á la parte solicitante con oficio al señor gobernador de la provincia.

Y cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en un pliego sello de pobres en Viana y diciembre 1.º de 1859.—*Manuel Rodriguez Gayoso.*

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia.—Hace saber que debiendo procederse á contratar 170,000 fundas para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Estremadura y Canarias; se convoca por el presente la oportuna subasta que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de Castilla la Vieja y Cataluña, á la una del dia 25 del actual, y contendrá sujecion á las reglas y formalidades que expresa el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 30 de diciembre del año último núm. 364.

Coruña 3 de enero de 1860.—*Joaquin Ruiz.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.